

INE/JGE113/2015

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE LA JORNADA LABORAL PARA EL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN LOS ÓRGANOS DELEGACIONALES Y SUBDELEGACIONALES Y EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO

ANTECEDENTE

1. Mediante Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral se estableció la jornada laboral continua, aprobado en sesión del 22 de abril de 1998, se determinó como punto único: Se aprueba a partir del próximo 6 de mayo de 1998 la aplicación de la jornada laboral de nueve a dieciocho horas con una hora para comer, por regla general de lunes a viernes en los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, así como los horarios especiales en algunas unidades administrativas que por necesidades del servicio se han venido aplicando.
2. Mediante Acuerdo JGE17/2010, la Junta General Ejecutiva estableció la jornada laboral continua para el personal que labora en las Juntas Distritales Electorales 01,02, 03 y 04 del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, mismo que fue aprobado en sesión ordinaria del 22 de febrero de 2010.
3. La Junta General Ejecutiva estableció la prórroga de la jornada laboral continua para el personal que labora en las Juntas Distritales Electorales 01, 02, 03 y 04 del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, a través del Acuerdo JGE58/2010, mismo que fue aprobado en sesión ordinaria del día 31 de mayo del 2010.
4. En sesión ordinaria del 30 de agosto del 2010, la Junta General Ejecutiva estableció mediante el Acuerdo JGE90/2010, continuar con la prórroga de la jornada laboral continua para el personal que labora en las Juntas

Distritales Electorales 01, 02, 03 y 04 del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua.

5. El 31 de enero del 2011, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria estableció mediante Acuerdo JGE06/2011 la jornada continua en los Órganos Subdelegaciones, así como para el personal administrativo y de honorarios en las Juntas Locales Ejecutivas y en las Oficinas Centrales del Instituto.
6. El 07 de septiembre de 2012, una vez formalmente concluido el Proceso Electoral Federal 2011-2012, la Junta General Ejecutiva en sesión extraordinaria estableció la jornada laboral para el personal de la rama administrativa y del servicio profesional electoral en los órganos delegacionales, subdelegacionales y en las oficinas centrales del Instituto, mediante el Acuerdo JGE110/2012, cuya vigencia concluyó el 31 de enero de 2013.
7. El 25 de febrero del 2013, la Junta General Ejecutiva en sesión ordinaria, estableció a través del Acuerdo JGE37/2013 la jornada laboral para el personal de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral en los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales y en las Oficinas Centrales del Instituto.
8. La Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria del 24 de enero del 2014, mediante Acuerdo JGE09/2014 extendió la vigencia del Acuerdo JGE37/2013 en el que se establece la jornada laboral para el personal de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral en los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales y en las Oficinas Centrales del Instituto.
9. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Republica promulgó la Reforma Constitucional en materia política-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la Mayoría de las Legislaturas Estatales. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.

10. Respecto a la materia política-electoral en el Decreto de Reforma se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que se destaca la creación de una autoridad electoral nacional que, además de las atribuciones a nivel federal con que ya contaba, ahora se le suman responsabilidades adicionales en el ámbito local.
11. El primer párrafo del Transitorio Cuarto del Decreto citado en el Antecedente 2 del presente Acuerdo, refiere que las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, entrarán en vigor a más tardar el 30 de abril de 2014.
12. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
13. El Consejo General expidió, en sesión extraordinaria del 19 de noviembre del 2014, mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

C O N S I D E R A N D O

- I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 2 y 31 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el

ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; además, es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

- II. Que el precepto constitucional párrafo segundo de la disposición señalada en el numeral anterior determina que, el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público; esto es, goza de plena autonomía.
- III. Que el Transitorio Sexto, segundo párrafo del Decreto por el cual se promulga la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales indica que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del Decreto seguirán vigentes, en lo que no se oponga a la Constitución y a la Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquellas que deban sustituirlas.
- IV. Que el artículo 31, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales “LGIPE” establece que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha Ley.
- V. Que el artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

- VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1 de la LGIPE, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
- VII. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos 1 y 2 de la LGIPE la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
- VIII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49, párrafo 1 y 51 párrafo 1, incisos l) y w) de la LGIPE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente, la Junta General Ejecutiva y esta Ley.
- IX. Que el artículo 57, párrafo 1, incisos b) y g) de la LGIPE, establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional y las demás que le confiera la Ley.
- X. Que el artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) de la Ley de la materia otorgan a la Dirección Ejecutiva de Administración las atribuciones de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, establecer y operar los

sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto y las demás que le confiera la Ley.

- XI. Que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional debe establecer las normas relativas a la duración de la jornada de trabajo en este organismo electoral, de conformidad con el artículo 203, párrafo 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XII. Que el artículo 204, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que el Estatuto establecerá, además de las normas para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, las relativas a los empleados administrativos y de trabajadores auxiliares del Instituto y de los Organismo Públicos Locales, así como fijar las normas para su composición, ascenso, movimientos, procedimientos para la determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa y demás condiciones de trabajo.
- XIII. Que conforme al artículo 205, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.
- XIV. Que el artículo 14, fracciones I y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, tener a su cargo los asuntos relativos al personal administrativo y auxiliar del Instituto Federal Electoral; en el caso del personal de carrera, dicha atribución se circunscribe al ámbito administrativo, y organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto.
- XV. Que el artículo 411 del Estatuto señalado en el considerando que precede, señala que se entiende por jornada de trabajo el tiempo establecido por el Instituto durante el cual su personal le presta servicios, con base en su nombramiento.

- XVI. Que según el artículo 412, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional en comento, es jornada diurna la comprendida entre las seis y las veinte horas; nocturna la comprendida entre las veinte y las seis horas, y mixta la que comprende periodos de la diurna y la nocturna siempre que la nocturna sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario se considerará como jornada nocturna.
- XVII. Que el artículo 414, fracción I, incisos a) y b) del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral señala que serán jornadas continuas, la que se desarrolle durante siete horas sin interrupción y la que se desarrolle durante siete horas y media, con interrupción de hasta treinta minutos.
- XVIII. Que el artículo 415 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, señala que por regla general, la jornada de trabajo en el Instituto será discontinua y se desarrollará de lunes a viernes, con las excepciones establecidas en el artículo 414, fracción III, inciso b) del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como el artículo 97 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XIX. Que el artículo 416 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral señala que la Junta General Ejecutiva fijará los horarios de trabajo tomando en cuenta las necesidades institucionales.
- XX. Que conforme el artículo 50, párrafo 1, incisos b), e), f) y w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto; proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto e informar semestralmente a la Junta sobre las medidas tomadas o por realizar para el cuidado del medio ambiente

- XXI. Que el artículo 520 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos de Instituto Federal Electoral, señala que la jornada laboral y los horarios institucionales estarán acordes a lo dispuesto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.
- XXII. Que las Políticas y Programas Generales del Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral, son un instrumento normativo en el cual se realiza un ejercicio de planeación, programación y presupuestación, con el objeto de orientar y cumplir con las obligaciones constitucionales y legales, así como las necesidades institucionales.
- XXIII. Que para el Instituto Nacional Electoral, su personal es un elemento fundamental para cumplir a cabalidad su compromiso con la sociedad en el avance de la democracia y la transparencia de los Procesos Electorales, por lo que siempre ha buscado que sus trabajadores puedan desarrollarse de manera integral. Con base en lo anterior, en las Políticas Generales, Programas Generales y Proyectos Estratégicos del Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral, se consideró continuar con la cultura laboral basada en una mayor y mejor planeación, lo cual permitirá impulsar la productividad y fomentará el desarrollo saludable del personal, como es:
- El Instituto promoverá y aplicará criterios e instrumentos que permitan el desarrollo humano y la igualdad de oportunidades en su personal, la asignación salarial justa y equitativa, la propagación de una cultura plural y tolerante, el rechazo absoluto de todo acto de violencia, la anulación de toda práctica que atente contra la dignidad de las personas, el impulso a la equidad de género y la equidad laboral, el respeto del derecho a la libre expresión de las ideas sin menoscabo de los derechos de los otros, la convivencia respetuosa e incluyente, el trabajo solidario y compartido a favor de la democracia. En el mismo sentido, las condiciones de trabajo en todas las áreas del Instituto preservarán los principios de seguridad, salud y calidad de vida en el empleo. Se buscará el establecimiento de estándares que garanticen espacios adecuados de trabajo y mecanismos de comunicación modernos. Las estructuras de personal requerido en cada área del Instituto estarán dimensionadas de acuerdo con las funciones sustantivas que cada una de ellas realiza durante el ciclo

trianual de actividades; adicionalmente, los procesos de selección de personal se realizarán bajo criterios de eficiencia y racionalidad. La gestión del cambio y el desarrollo de competencias del personal serán aspectos fundamentales que aporten en la construcción de una nueva cultura laboral que promueva la innovación, la administración del conocimiento y el capital intelectual.

- XXIV. Que una tarea permanente del Instituto es conciliar todos los aspectos que conlleven a un ambiente laboral en el que se privilegie la igualdad, la no discriminación y la equidad, es que con la implementación de una jornada continua se evidencia el interés de autoridades y trabajadores de llevar a cabo el continuo desarrollo del personal del instituto, a través de la igualdad de oportunidades, la integración plural e incluyente, los beneficios mutuos, la participación colectiva, todo ello en el marco de una cultura democrática, lo que repercute en el cumplimiento de metas institucionales, situaciones que han sido tomadas dentro de las Políticas Generales, Programas Generales y Proyectos Estratégicos del Instituto Federal Electoral, en aras de un clima laboral armónico que permita conciliar al personal con otras actividades personales o familiares fueran del ámbito laboral.
- XXV. Que la Junta General Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, una vez analizados los horarios que se aplican en los órganos delegacionales y subdelegacionales considera pertinente estandarizar y establecer una jornada laboral continúa, que permita cumplir diversas funciones y actividades encomendadas al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama administrativa.
- XXVI. Que con dicha medida se logrará una mayor integración familiar, se salvaguardará la integridad física del personal ante las diversas manifestaciones de inseguridad, permitirá el desarrollo personal, lo cual generará un menor desgaste físico y mental reduciendo la posibilidad de presentar estrés.
- XXVII. Que establecer una jornada laboral cierta y determinada fomenta condiciones de certeza para el desarrollo profesional en las mujeres, lo que es acorde con los instrumentos legales nacionales e internacionales en la materia.

- XXVIII. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), define la salud como "el estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de enfermedad". La salud es un derecho humano fundamental, y el logro del grado más alto posible de salud es un objetivo social.
- XXIX. Que las jornadas excesivas de trabajo en la actualidad están presentando en el personal del Instituto Nacional Electoral, enfermedades derivadas de la fatiga y el estrés acumulados durante la misma, afectando o mermando la salud del individuo.
- XXX. Que el Instituto Nacional Electoral ha mantenido un compromiso con la protección al medio ambiente; la medida en comento reducirá considerablemente el consumo de energía eléctrica, así como la movilización de vehículos para traslados.
- XXXI. Que para garantizar el desarrollo de las actividades institucionales es conveniente adoptar un horario que satisfaga los requerimientos, tanto en oficinas centrales como en órganos desconcentrados, considerando las excepciones que garanticen la atención de funciones electorales sustantivas en forma directa o delegada derivadas de la reforma político electoral.
- XXXII. Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso b), de la Constitución Federal; 32, 62, 63, 82, párrafo 5, y 97 de la LGIPE, y 45 de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte que el INE como autoridad nacional, ejerce nuevas atribuciones directamente en la organización de los Procesos Electorales, no sólo federales, sino también locales e, incluso, internos de elección de dirigentes de los partidos políticos; muchas de las cuales requieren el desarrollo de actividades específicas a cargo de las Juntas Locales y Distritales.
- XXXIII. Que en los Procesos Electorales Federales y, por regla general, durante los procesos de selección interna, todos los días y horas son hábiles; y que dicha regla también está contenida en las leyes locales electorales, se concluye que la norma contenida en el artículo 97, párrafo 1, de la LGIPE debe hacerse extensiva a los Procesos Electorales Locales en los que el INE ejerza o asuma en forma directa las funciones electorales sustantivas, o bien, en los procedimientos electivos internos de los partidos que organice

esta autoridad, a efecto de que las Juntas Locales fijen la jornada laboral para el personal de la rama administrativa y del servicio profesional electoral nacional del Instituto en la entidad, Distrito o Municipio de que se trate.

XXXIV. Que será indispensable que las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas continúen llevando a cabo el control y registro de asistencia implementado por la Dirección Ejecutiva de Administración, a fin de detectar las incidencias correspondientes y que, en todo caso, la propia Dirección Ejecutiva evaluará, con base en la información que le presenten las áreas, dicho sistema de control, así como la funcionalidad de los horarios institucionales, periódicamente.

XXXV. Los prestadores de servicios contratados bajo el régimen de honorarios, por la naturaleza de su contratación, no estarán sujetos a un sistema de control y registro de asistencia, ni de horario, sino a lo convenido en cláusulas que se dispongan en cada uno de los contratos que celebren con el Instituto.

XXXVI. Que en razón de lo anterior, es necesario que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En atención a los antecedentes y a las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafos 1, 2 y 4; 34, párrafo 1; 47, párrafos 1 y 2; 49, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos l) y w); 57, párrafo 1, incisos b) y g); 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k); 97; 203, párrafo 2, inciso a); 204, párrafos 1 y 2 y 205, párrafo 2 y Sexto Transitorio, segundo párrafo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14, fracciones I y IX; 411; 412, párrafo primero; 414, fracción I, incisos a) y b); 414, fracción III, incisos a) y b); 414, último párrafo; 415; 416 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; 50, párrafo 1, incisos b), e), f) y w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 520 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba establecer de manera permanente, la jornada laboral para el personal del Instituto conforme a lo siguiente:

- a) En Oficinas Centrales, el horario general de 09:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos, por regla general de lunes a viernes.
- b) Jornada laboral continua, para el personal de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional en las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales de las 08:30 a las 16:00 horas (huso horario local), con media hora intermedia para alimentos, por regla general de lunes a viernes.

En ambos casos se deberán considerar las excepciones temporales establecidas en el presente instrumento.

SEGUNDO.- En aquellas Juntas en las que por la naturaleza de las actividades que eventualmente desempeñen, no puedan ser interrumpidos los servicios o sus labores y/o no se puedan desarrollar dentro del horario institucional establecido, deberán sujetarse al cumplimiento de las actividades encomendadas en los días y horarios que se requieren.

TERCERO.- Se exceptúa de lo anterior al personal de los Módulos de Atención Ciudadana, Centros de Verificación y Monitoreo y aquellos que intervengan en las notificaciones, quienes se sujetarán a las reglas que al efecto determine el área normativa correspondiente.

En aquellas áreas en donde por la naturaleza de las funciones que desempeñan, no puedan ser interrumpidos los servicios o sus labores y/o no se puedan desarrollar dentro del horario institucional establecido, podrán establecer una jornada laboral especial que permita dar continuidad al servicio que prestan.

CUARTO.- Se instruye a las y los titulares de las Unidades Administrativas y órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral cumplir y respetar la jornada laboral aprobada en los Puntos de Acuerdo que antecede, por lo que serán responsables de que al término de las labores en los centros de trabajo, no

exista en sus instalaciones mal uso o desperdicio de recursos energéticos, el consumo racional de agua y papel, con esta medida se contribuye a la salud de los trabajadores del Instituto Nacional Electoral y al cuidado ambiental.

QUINTO.- La Jornada Laboral establecida en el Acuerdo Primero se desarrollará considerando las siguientes excepciones temporales:

- a) En Proceso Electoral Federal, todos los días y horas son hábiles.

Las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, en términos de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 97 de la LEGIPE, podrán retomar la jornada laboral continua a que se refiere el Acuerdo Primero, inciso b) con anticipación a la conclusión del proceso que esté en curso, cuando así lo determinen sus Consejos, preferentemente al día siguiente de la celebración de la última sesión ordinaria, únicamente respecto del personal que haya concluido sus labores correspondientes al proceso del que se trate.

- b) En las entidades federativas en las que se lleve a cabo un proceso electivo, en el periodo que corresponda, en los que el INE desarrolle funciones sustantivas en forma directa, o supervise las delegadas a los OPLE, los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas establecerán su jornada laboral o la de los órganos delegacionales correspondientes, informando al Secretario Ejecutivo del Instituto, aplicando la regla prevista en el párrafo 1 del artículo 97 de la LGIPE.

- c) En Proceso Electoral concurrente se atenderá a la regla establecida en el inciso a) del presente Acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que lleve a cabo su debida divulgación y realice todas las acciones necesarias tendientes al cumplimiento del presente Acuerdo, así como para su observancia y cumplimiento.

SÉPTIMO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y hasta en tanto sea modificado por la Junta General Ejecutiva.

OCTAVO.- Publíquese en la Gaceta Electoral, en la página web del Instituto Nacional Electoral y en la NormalNE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 3 de septiembre de 2015, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presente durante la votación el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**